

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100	>	>	60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2	Ptas.		
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1	>		
Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . .	3	>		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 15 de julio de 1954 por la que se establecen en favor de los funcionarios públicos prestaciones en concepto de ayuda familiar.

En cumplimiento de las consignas contenidas en el Fuero de los Españoles, que propugna como retribución del trabajo la suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, se estableció en mil novecientos cuarenta y dos el Plus de Cargas Familiares, actualmente denominado Plus Familiar y comprendido en todas las Reglamentaciones de Trabajo, que constituye el primer paso para la implantación del salario familiar y para el reintegro al hogar de la mujer casada que trabaja fuera de su domicilio.

Prosiguiendo en tan loable política social, se amplió el mismo beneficio, a título de ensayo, para determinados Cuerpos de funcionarios del Estado, aunque introduciendo en el régimen de su devengo algunas modificaciones.

Y como la experiencia adquirida aconseja se extienda la ayuda a todos los funcionarios y obreros del Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, que no se encuentren expresamente excluidos de la presente Ley, una prestación en concepto de "Ayuda familiar", que percibirán, con independencia de sus demás emolumentos personales, en relación a sus respectivas obligaciones familiares.

Esta prestación, que se abonará periódicamente, estará constituida por una asignación en ra-

zón de matrimonio y una bonificación por cada hijo.

La asignación de matrimonio será de trescientas pesetas mensuales para los funcionarios facultativos, técnicos, administrativos o auxiliares, y de doscientas cuarenta pesetas para los subalternos.

La bonificación por cada hijo será de trescientas pesetas, también mensuales, en los mayores de diez años, y de doscientas pesetas en los menores de esta edad, respecto a los funcionarios del primer grupo, y de doscientas cuarenta y cinco pesetas, respectivamente, para los subalternos.

Artículo segundo.—Los beneficios de la prestación de Ayuda familiar alcanzarán a todos los funcionarios civiles con sueldo expresamente detallado en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Los obreros civiles con retribución figurada en el capítulo I, artículo cuarto, de los propios Presupuestos estatales no se regirán por los preceptos de la presente Ley, reconociéndoseles el derecho a percibir el Plus Familiar correspondiente a la Reglamentación laboral que les sea aplicable.

También se incorporará a dicho régimen laboral el personal asimilable a los obreros civiles que, percibiendo sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, no resulte incluido en el artículo segundo de la presente Ley.

Artículo cuarto.—No será compatible la ayuda familiar establecida en el artículo primero con la percepción de prestaciones análogas.

No obstante, los funcionarios de la Administración que simultaneen sus servicios al Estado con otros compatibles prestados en

Empresas o actividades públicas o privadas, en las que se les acredite Plus familiar o prestaciones similares a las de esta Ley, podrán elegir el Organismo o centro de trabajo por el que preferan percibir esta clase de beneficios.

Artículo quinto.—Tendrán derecho a la asignación por matrimonio:

a) Los funcionarios civiles, casados, a que se refiere el artículo segundo; y

b) Los viudos que tengan hijos a su cargo.

Artículo sexto.—La bonificación por hijos se reconocerá a todo funcionario, casado o viudo, que tenga a su cargo hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio.

Darán derecho a esta bonificación:

Primero.—Los hijos menores de dieciocho años.

Segundo.—Los mayores de dicha edad y menores de veintitrés que carezcan de empleo o no cobren sueldo o retribución alguna; y

Tercero.—Los mayores de veintitrés años que se hallen incapacitados para todo trabajo.

Se perderá este derecho respecto a los hijos que contraigan matrimonio o tomen estado religioso, cualquiera que sea su edad.

Artículo séptimo.—Para que el funcionario pueda percibir la asignación por matrimonio, será requisito indispensable que su esposa no trabaje por cuenta ajena.

Si el cónyuge funcionario fuese la mujer, sólo tendrá derecho a esta asignación en los casos de incapacidad o ausencia del marido, que prive a su familia de asistencia económica.

Si ambos cónyuges fuesen funcionarios, perderán el derecho a la asignación por matrimonio. La bonificación por hijos, en este ca-

so, se señalará según la que corresponda al cónyuge funcionario que elijan ambos conjuntamente, y sin perjuicio, en su caso, de la opción señalada por el artículo cuarto.

Si uno de los cónyuges ejerciese por cuenta propia cualquier clase de comercio o industria de las que reglamentariamente se determinen, no tendrán derecho a percepción alguna.

Artículo octavo.—La separación de los cónyuges, de hecho, dará lugar a la pérdida de la asignación por matrimonio.

En caso de separación judicial, conservará el derecho a esta prestación el cónyuge que hubiere sido declarado inocente.

La separación no implica la pérdida de la bonificación por hijos, que será satisfecha al cónyuge que los tenga a su cargo.

Artículo noveno.—La ayuda familiar será inalterable en cada año para el funcionario en activo, y su cuantía se fijará con arreglo a la situación familiar que tenga en primero de diciembre anterior, siendo abonable por meses vencidos.

Artículo diez.—Para el reconocimiento de los beneficios que en esta Ley se establecen, los funcionarios presentarán una declaración jurada de su situación familiar, acompañada, en su caso, del Libro de Familia, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, ante el Jefe de la dependencia en donde presten sus servicios.

Las altas o bajas que se produzcan durante el período anual siguiente no causarán modificación de la cuantía de la percepción hasta el ejercicio económico posterior a la terminación de aquel período.

Artículo once.—Las declaraciones formuladas por los funcionarios serán examinadas por una Comisión formada por el Jefe de

la dependencia en que presten sus servicios y dos funcionarios designados por dicha Jefatura.

La referida Comisión dará o no su conformidad a los datos contenidos en las declaraciones sobre la composición familiar y dependencia del declarante, que han de servir de base para el reconocimiento y determinación de la ayuda familiar que haya de corresponderle. Contra los acuerdos de la Comisión podrá recurrirse únicamente ante el titular del Departamento ministerial de que el funcionario dependa, cuya resolución será inapelable.

La falsedad en las declaraciones será considerada como falta muy grave a los efectos de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la de orden penal, quedando automáticamente en suspenso la percepción de beneficios, a reserva de lo que se decida en el oportuno expediente disciplinario.

Artículo doce.—Las declaraciones aprobadas se remitirán en la primera decena del mes de enero de cada año a los respectivos Habilitados para la formación de nóminas, correspondiendo al Subsecretario de cada Departamento la inspección de vigilancia de la actuación de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo trece.—A partir de la entrada en vigor de la ayuda familiar que por esta Ley se establece, los funcionarios afectados por ella dejarán de estar sujetos al régimen especial establecido por la de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho y sus disposiciones complementarias, quedando suprimidos simultáneamente para los mismos el descuento sobre haberes para Subsidios familiares que actualmente grava los de los funcionarios civiles del Estado.

Artículo catorce.—En los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco y en los sucesivos se consignarán los créditos necesarios para el abono de la Ayuda familiar, así como para el pago de las cuotas correspondientes al Plus familiar de los obreros, y por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios a fin de hacer efectivas las mismas obligaciones durante el periodo de vigencia de esta Ley en el año en curso.

Asimismo serán baja en el Presupuesto actual y en los sucesivos las partes que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo tercero de esta Ley, resulten so-

brantes de los créditos consignados en la Sección novena de los Presupuestos generales del Estado, "Ministerio de Trabajo", con destino a las atenciones siguientes:

"Para satisfacer los Subsidios familiares a los funcionarios obreros del Estado" y "Para gratificar a los funcionarios que tienen a su cargo el despacho de nóminas de Subsidio familiar de funcionarios dependientes de todos los Ministerios".

Artículo quince.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para que, previo informe del Ministerio de Hacienda, dicte las normas complementarias e interpretativas que exija el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición final.—La ayuda familiar a que se refiere esta Ley se devengará a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y la cuantía de la misma hasta fin del año en curso se fijará según la que corresponda en dicha fecha, a cuyo efecto los funcionarios presentarán una declaración inicial en el plazo y forma que se les señale.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que determine la fecha desde la que será obligatoria la presentación del Libro de Familia, a que se refiere el artículo diez de la presente Ley, así como para señalar el o los documentos que hasta entonces han de sustituirlo, si lo estimase necesario.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del Estado" de 16-VII-54)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante Oposición entre Repatriados de la División Azul, de una plaza de Auxiliar Administrativo de la Excelentísima Diputación Provincial.

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputación provincial en su sesión de 22 de abril pasado y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se anuncia la provisión en propiedad mediante Oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo con el haber anual de

11.000 pesetas y demás derechos reglamentarios.

El acceso a esta Oposición y los ejercicios de la misma, se regirán por las normas siguientes:

Primera.—Solo podrán concurrir a la misma, quienes hayan estado como Voluntarios en la División Azul, estimándose como preferencia el haber sido prisionero en Rusia así como también el haber pertenecido como acogido a la Residencia provincial de Niños de esta Diputación.

Segunda. Los aspirantes a las plazas indicadas, haciendo constar su domicilio, a efectos de notificaciones, dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y las presentarán en el Palacio provincial durante las horas de oficina, de nueve a catorce.

A dichas solicitudes se acompañarán, en el indicado plazo, los documentos siguientes:

a) Certificación del Registro Civil, legalizada cuando los solicitantes hubiesen nacido en población no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, del acta de nacimiento.

b) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes, acreditativa de la carencia de antecedentes penales.

c) Certificación médica oficial acreditativa del estado sanitario y aptitud física, con especial mención del estado de las facultades visual y auditiva y de la aptitud manual y locomotriz. No obstante, el Tribunal podrá disponer el reconocimiento directo, en los casos que lo estime conveniente.

d) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad de la residencia del interesado.

e) Declaración jurada de conservar la nacionalidad española, así como de no existir ningún procedimiento judicial ni administrativo contra el declarante, ni haber sido corregido, expulsado o separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente de depuración u otra causa, ni afectarle ninguna de las incompatibilidades señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) Documentación que acredite debidamente la condición de

Voluntario repatriado como prisionero de la División Azul.

g) Certificación acreditativa de haber pertenecido como acogido a la Residencia provincial de Niños.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y ser de fecha actual.

Tercera. La Oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuentos simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

El segundo ejercicio, consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a ciento cincuenta o doscientas pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa inserto en la norma adicional de esta convocatoria.

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquígraficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre setenta y cinco y cien palabras por minuto; la traducción

habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más que un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

Cuarta. Para calificar los ejercicios eliminatorios, podrá conceder cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos, considerándose desaprobado el aspirante que no alcance el mínimo de cinco puntos. La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final que servirá para formular el Tribunal la propuesta correspondiente.

El Tribunal encargado de juzgar esta oposición, estará constituido por el Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación o persona en quien delegue, que lo presidirá; por el señor Secretario de la Corporación; por el señor Interventor de los Fondos provinciales; por un representante de la Dirección General de Administración Local; por un representante del Profesorado Oficial del Estado, y por el señor Jefe de Personal de la Diputación, que actuará de Secretario.

Quinta. La oposición a que se refiere la presente convocatoria será resuelta por la Excelentísima Diputación provincial a propuesta del Tribunal, el cual habrá de señalar lugar, día y hora para la celebración de los ejercicios, que no podrán dar comienzo hasta que hayan transcurrido dos meses, al menos, desde la publicación del programa. De dichas fechas tendrán conocimiento los aspirantes por anuncio que con ocho días de antelación como mínimo, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En las cuestiones de duda que puedan presentarse con ocasión de los ejercicios y respecto a la forma de practicarlos y calificarlos, se resolverá libremente

por el Tribunal en cuanto se guarde absoluto respeto a lo establecido en las precitadas disposiciones legales y en las normas de esta convocatoria.

BASE ADICIONAL

Cuestionario mínimo para el tercer ejercicio

- Idea general de la organización político-administrativa-española.
- La Administración Central: Ministros, Subsecretarios y Directores generales.
- El Ministerio de la Gobernación: La Dirección General de Administración Local.
- El Instituto de Estudios de Administración Local: Nociones sobre su carácter, organización y funciones.
- El Ministerio de Hacienda: La Subdirección de Haciendas locales.
- Delegados de la Administración Central: Especial referencia a los Gobernadores civiles. Régimen de Marruecos y Colonias.
- Entidades provinciales: Diputaciones. Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.
- Entidades municipales: Ayuntamientos: El Pleno, la Comisión permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.
- Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos: Alcaldes de barrio.
- La coordinación de actividades de las Corporaciones locales: Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.
- La figura del Alcalde; su triple carácter.
- La representación ciudadana: Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.
- Política social del nuevo Estado: El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.
- Protección a la familia: Subsidio familiar, Plus familiar.
- Previsión social: Seguros sociales y Montepíos laborales.
- La organización jurisdiccional española: El Tribunal Supremo. Jurisdicción civil y criminal. Jurisdicción contencioso-administrativa. Jurisdicciones especiales.
- Competencia municipal: Obligaciones mínimas.
- Competencia provincial: Obligaciones mínimas.
- Obras y servicios provinciales y municipales: Formas de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales: Registro de documentos. Expedientes. Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones locales: Funcionarios. Nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario: Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.

24. Las Haciendas locales: Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25. Patrimonio provincial y municipal: Bienes y sus clases.

26. Los presupuestos: Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos: Recaudación y depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones locales: Rendición de cuentas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de julio de 1954.—El Presidente, José María García Comas.—El Secretario, Manuel Blanco.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas Terrestres.—Concesiones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

"Hulleras e Industrias" Sociedad Anónima con domicilio en Teverga, y en su nombre y representación don Armando Sáez Sagredo, Subdirector de la misma, solicita aprovechar 30 litros de agua por segundo, derivados del río Taja, en términos de Santianes, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo), con destino a refrigeración de compresores, alimentación de locomotoras, cuartos de aseo del personal obrero y demás servicios auxiliares.

Se proyecta una presa de hormigón ciclopeo de 1,50 metros de altura, con un vertedero central que derivará las aguas, a un pozo situado en la margen izquierda y de donde serán elevadas por medio de un grupo moto-bomba a un depósito elevado.

El agua se distribuye por los servicios indicados y la sobrante volverá al cauce del río Taja, por tres puntos diferentes.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para

general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Teverga o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 12 de julio de 1954.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS - CONCESIONES

Concejo de Carreño

ANUNCIO

Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., domiciliada en Oviedo, solicita autorización para instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 23.000 voltios, derivada de la de Gijón a Avilés al barrio de La Nozalada (Perlorá), donde se establecerá una subestación transformadora.

Al mismo tiempo se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los bienes del Estado, Provinciales, Municipales y particulares a que afecte que son, por orden correlativo, los que se detallan a continuación:

Número 1. Clase, prado; nombre del propietario, Viuda de Jerónimo Alvaré; vecindad, Luanco-Gozón; nombre del colono, Elena Álvarez Polledo; vecindad, Perlorá-Carreño; denominación de la finca, La Xenra.

Número 2. Clase, labor; nombre del propietario, Concepción Rodríguez Vega; vecindad, Candás-Carreño; nombre del colono, el mismo; denominación de la finca, La Huerta.

Número 3. Clase, labor y prado; nombre del propietario, Viuda de Jerónimo Alvaré; vecindad, Luanco-Gozón; nombre del colono, Elena Álvarez Polledo; vecindad, Perlorá-Carreño; denominación de la finca, La Mingarina.

Número 4. Clase, prado; nombre del propietario, Margarita Palacios Polledo; vecindad, Perlorá-Carreño; nombre del colono, el

mismo; denominación de la finca, Las Noras.

Número 5. Clase, labor; nombre del propietario, Manuel Menéndez Cuervo; vecindad, Perlorra-Carreño; nombre del colono, el mismo; denominación de la finca, La Llosa.

Número 6. Clase, labor; nombre del propietario, Rosa Rodríguez Suárez; vecindad, Perlorra-Carreño; nombre del colono, Herederos Rosa Rodríguez Suárez; vecindad, Perlorra-Carreño; denominación de la finca, El Huerto.

Número 7. Clase, labor; nombre del propietario, Ramona Fernández Costales; vecindad, Perlorra-Carreño; nombre del colono, el mismo; denominación de la finca, El Huerto.

Número 8. Clase, labor; nombre del propietario, Vicente Muñiz Fernández; vecindad, Gijón; nombre del colono, Ramona Fernández González; vecindad, Perlorra-Carreño; denominación de la finca, El Huerto.

Número 9. Clase, labor; nombre del propietario, Manuel Menéndez Cuervo; vecindad, Perlorra-Carreño; nombre del colono, el mismo; denominación de la finca, La Llosa.

Número 10. Clase, labor; nombre del propietario, Viuda de Dositeo García Martínez; vecindad, Perlorra-Carreño; nombre del colono, el mismo; denominación de la finca, La Figar.

El proyecto de las obras a ejecutar, estará expuesto al público durante un plazo de treinta días, en la Secretaría de esta Jefatura de Obras Públicas pudiendo, dentro de dicho plazo, presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, en la citada Dependencia o en la Alcaldía de Carreño.

Oviedo, 19 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

ANUNCIO

Este Ayuntamiento como sustitutos del arbitrio sobre solares edificadas y sin edificar, acordó imponer a la finalidad de atender al servicio de intereses y amortización del empréstito concertado con el Banco de Crédito Local de España.

a) Arbitrio del 17,20 por 100 sobre riqueza Urbana.

b) Arbitrio del 8,96 por 100 sobre riqueza Rústica.

c) Recargo del 25 por 100 sobre las Cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio, facultando al señor Alcalde-Presidente para que otorgue el correspondiente poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor del Banco de Crédito Local de España para que pueda percibir directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda a favor de este Ayuntamiento por los conceptos de los dos arbitrios y recargo anteriormente expresados, para en el caso de que el Ayuntamiento no satisfaga puntualmente en los plazos estipulados, el importe de los intereses y amortización del referido préstamo. Este poder tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del contrato de dicho préstamo, reconociendo la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituirlo total o parcialmente en favor de cualquier persona natural o jurídica que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de reclamaciones.

Aller, 19 de julio de 1954.—El Alcalde, Vicente Madera.

DE AVILES

SUBASTA DE OBRAS

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta para la construcción de un muro de contención de tierras de la finca de don José López Ocaña y Bango, en la calle José Cueto y Travesía de González-Abarca-Menana, nuevamente se saca a subasta la ejecución de dichas obras y por el mismo tipo de 57.913,90 pesetas a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de tres meses a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, en concepto de garantía provisional, la cantidad de pesetas 1.737,41, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de

oficina, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte contados del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles, y las horas de oficina serán, a estos efectos, de las once a las trece horas.

El importe de las obras será satisfecho con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto de la Zona de Ensanche.

Para todo lo no previsto en el pliego de condiciones facultativas o en el económico-administrativas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 o a las disposiciones aplicables a la Administración General del Estado.

Modelo de proposición

Don, de, natural y vecino de, con carnet de identidad, número, se comprometo a ejecutar las obras de construcción de un muro de contención de tierras en la finca propiedad de don José López Ocaña y Bango, sita en la calle de José Cueto, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobadas por la Corporación, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Avilés, 19 de julio de 1954.—El Alcalde, Eduardo Fernández y Fernández-Guerra.

DE PONGA

Formadas y dictaminadas las cuentas generales del ejercicio de 1953, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones.

Ponga, 9 de julio de 1954.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIOS

La Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día seis del actual, aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario "Obras de abastecimientos de aguas a Ranón y Riberas y proyectos técnicos de abastecimientos de aguas a Soto y construc-

ción de edificio para Grupo escolar en San Juan de la Arena y viviendas en San Juan de la Arena y Soto", cuyo documento se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el número uno del artículo 656 de la Ley de Régimen Local y por las causas señaladas en el artículo 669 del mismo cuerpo legal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Soto del Barco, a 15 de julio de 1954.—El Alcalde.

—:—

En sesión plenaria del día 6 del actual, se aprobó el expediente número uno de habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, cuyo documento se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, conforme previene el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, a 15 de julio de 1954. — El Alcalde.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

El Juzgado de Instrucción del partido de Avilés, deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa número noventa y tres de mil novecientos cuarenta y siete, por hurto, MARIA ELISA SUAREZ CASTRO.

—:—

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias referentes a las procesadas AMPARO ZUARNA SUAREZ y MARIA DEL CARMEN y CONCEPCION ALONSO ZUARNA, expedidas en el sumario número nueve de mil novecientos cincuenta y uno por hurto, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de Oviedo números sesenta y tres y sesenta y cinco correspondientes a los días diecisiete y veinte de marzo del año actual, en atención a haber sido sobreesida libremente la causa y dejado sin efecto los procesamientos de aquéllas.